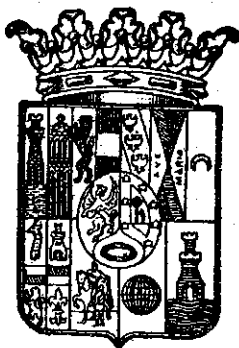


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general. — Sección de Gobierno interior y Personal

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO ENTRE LOS GUARDIAS Y CABOS A EXTINGUIR DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL PARA PROVEER 122 PLAZAS DE CABOS

### ANUNCIO

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los aspirantes admitidos que la Prueba de Aptitud de que consta el concurso, para la que quedan convocados, se celebrará el día 16 del próximo mes de junio, a las ocho y media de la mañana, en los Comedores de la Institución Sindical "Virgen de la Paloma", instalados en la calle de Francos Rodríguez, número 114, acto al que deberán acudir provistos de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 22 de mayo de 1969. — El Secretario del Tribunal, Juan Gomar. (O.—78.583)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES"

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, de Madrid, y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio tiene la declaración expresa, realizadas por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que fué solicitado informe de la Dirección General de Previsión en lo que respecta a los preceptos contenidos en el Convenio en materia de Previsión Social;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las

prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los arts. 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que si bien el art. 12 del Convenio, jubilación, contiene una mejora directa de prestaciones que se opone al principio general sentado en el art. 182 de la ley de Seguridad Social, recogido en el art. 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, pues no se da el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el art. 5.º de la citada Orden por aumento de las bases de cotización, tal mejora supone una regularización de las ya establecidas en el artículo 19 del Convenio aprobado en 30 de diciembre de 1966, entonces perfectamente válida al amparo de la normativa vigente, estimándose, en consecuencia, correcto el contenido del art. 12 sobre complementos de jubilación, como consecuencia de estar ya establecidos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, de Madrid.

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de mayo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES"

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación a todo el personal de la "Empresa Municipal de Transportes", sin excepción alguna, así como aquellos que en lo sucesivo ingresen en la citada Empresa.

### CAPITULO II

#### PLAZO DE DURACION

Artículo 2.º El actual Convenio tendrá una duración de UN AÑO, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, 1.º de enero de 1969, salvo aquellas de sus prescripciones en las que se establezcan de modo expreso que carezcan de efecto retroactivo.

Artículo 3.º Terminado el plazo de su vigencia se entenderá prorrogado por un año si no es denunciado por alguna de las partes en los términos y forma previstos para la denuncia, rescisión o modificación de los convenios colectivos.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL, ASCENSOS Y PROVISION DE VACANTES

Artículo 4.º Subsisten las categorías y escalas de clasificación del personal, establecidas por anteriores convenios, y hasta tanto sea confeccionado el nuevo Reglamento de Régimen Interior se mantienen el actual contenido del capítulo III, artículos 4.º y 5.º del Convenio Colectivo de 1966, que dicen así:

"Art. 4.º Al objeto de simplificar las distintas escalas de las categorías laborales, se mantienen las reformas que se establecen en el Convenio anterior en este mismo artículo y capítulo, y en sus apartados, con las mismas funciones que allí se consideraron.

El personal adscrito al Laboratorio e Impresos se clasificará en el Grupo 4.º, Subgrupo A).

Art. 5.º Los concursos y provisión de vacantes se llevarán a efecto por los siguientes turnos:

Primer turno.—Antigüedad, previa prueba de aptitud, para los que se encuentren en la categoría inferior en la escala correspondiente.

Segundo turno.—Concurso-oposición entre el personal perteneciente a la categoría inferior en la escala correspondiente y, además, los que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la citada anteriormente, llevando cinco años en la categoría y diez en la Empresa.

Tercer turno.—Concurso-oposición. A este turno se pueden presentar los ci-

tados en el turno segundo y, además, los que estén incluidos en las siguientes condiciones:

1.º Pertenecer, en cualquier categoría y escala laboral, a la Empresa, con una antigüedad mínima de diez años.

2.º Poseer conocimientos profesionales relacionados con la plaza a que se opte, lo que deberá justificarse con la presentación de títulos o certificados de estudios de Centros de Enseñanza oficiales o privados.

Estos certificados se podrán sustituir por otros expedidos por Centros de Trabajo en que hayan desempeñado actividades relacionadas con la plaza.

El baremo de méritos a tener en cuenta en el concurso-oposición, según dispone el art. 18 de la Reglamentación de Trabajo de la Empresa, se aplicará de la siguiente forma:

Primera. Por cada año de permanencia en la categoría inmediata inferior a la escala en que figure la plaza a concursar, sin falta grave o muy grave y sin pasar de cinco las faltas entre leves y menos graves, 1,5.

Segunda. Por cada año de permanencia en otras categorías distintas a las citadas en el apartado anterior, sin falta grave o muy grave y sin pasar de cinco faltas, entre leves y menos graves, 0,5.

Tercera. Por título superior oficial, relacionado con la plaza que se concursa, 5.

Cuarta. Por título no superior, oficial, relacionado con la plaza que se concursa, 3.

Quinta. Por título oficial superior, no relacionado con la plaza que se concursa, 1.

Sexta. Por título oficial no superior y no relacionado con la plaza que se concursa, 0,5.

Séptima. Por servicios especiales o distinguidos prestados, de 0 a 5.

Octava. Por concepción profesional, de 0 a 5.

Novena. Por grado de experiencia, de 0 a 5.

Décima. Por aptitudes para el cargo, de 0 a 10.

Undécima. Por otros méritos no citados, de 0 a 5.

Quedan refundidas en una sola las categorías de Vigilantes del Servicio de Movimiento, y con iguales derechos."

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5.º El personal de la "Empresa Municipal de Transportes" objeto del Convenio, y a efectos económicos únicamente, se agrupará en niveles, comprendiendo cada uno de éstos las categorías laborales que se especifican en el artículo

lo 6.º del presente Convenio, y que se regirán por el mismo salario base para cada nivel, excepto el personal del Grupo I, Subgrupos A y B.

Artículo 6.º Los niveles, categorías laborales en cada uno de ellos, sueldos bases y complemento de producción serán los siguientes:

Nivel	CATEGORIAS	SUELDO BASE	COMPLEMT.º PRODUCCION
1	Peón ordinario	130,—	44,—
2	Peón Especializado y asimilados (lavacoche, engrasadores, mozos de cubiertas), Guardaguas, Mozos de Almacén, y Ordenanzas	135,—	47,20
3	Cobrador	140,—	50,40
4	Conductor de tranvías, Oficial 3.º, Auxiliar de Almacén, Capataz, Oficial reproducción impresos	145,—	53,60
5	Oficial 2.º, Oficial Almacén, Agente de recaudación, Conductor de servicio, Conserje de 2.º, Vigilante industria y comercio, Auxiliar laboratorio	150,—	56,80
6	Conductor de autobuses, Oficial de 1.º Cronometradore	155,—	60,—
6-1	Auxiliar administrativo	155,—	50,40
7	Vigilante e Inspector, Encargado Agentes de recaudación, Subjefe de Vigilantes industria y comercio	160,—	63,20
8	Jefe de Equipo, Encargado de Almacén	165,—	66,40
9	Subjefe de Estación, Conserje de 1.º, Jefe de Vigilantes industria y comercio	170,—	69,60
10	Contra maestres	180,—	76,—
10-1	Delineante	180,—	46,—
11	Jefe de Estación, Encargado general de Almacén	190,—	82,40
11-1	Oficial administrativo	190,—	50,40
12	Maestro de Taller	220,—	101,60
12-1	Delineante proyectista, Auxiliares Técnicos	220,—	63,60
13	Jefe de Negociado	240,—	72,40
14	Inspector Principal	250,—	120,80
15	Jefe de Sección	290,—	94,40
16	Aprendices de 3.º y 4.º año	104,—	35,20
17	Aprendices de 1.º y 2.º año	65,—	22,—

Queda establecido, para el personal objeto de este Convenio, la percepción económica complementaria denominada "Complemento de Producción", que se especifica en la anterior tabla salarial (y que estará exenta de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral), excepto el personal del Grupo I, Subgrupos A y B. Quedan eliminadas las especificaciones determinadas en el artículo 13 del Convenio de 1966, por desaparecer el Complemento de Compensación.

El Complemento de Producción del personal de cobradores y conductores del Servicio de Movimiento, tranvías y autobuses se abonará de acuerdo con las normas que se establecen en el art. 7.º

A las limpiadoras, cuyo trabajo es por horas, se les aplicará el sueldo base del nivel núm. 1, en la proporción correspondiente.

El personal comprendido en el Grupo I, Subgrupos A y B de la Reglamentación de Trabajo, que se incorporan a este Convenio, lo hacen con sus actuales categorías y sueldos de las mismas, aumentados, mensualmente, en las cantidades siguientes:

	Pesetas
Jefes de División	700,—
Jefes de Servicio	800,—
Titulados Superiores	1.000,—
Personal del Grupo I, Subgrupo B, de la misma Reglamentación	1.100,—

(Que es la única modificación que afecta a este personal.)

Quando por disposiciones legales o administrativas el salario mínimo fuera elevado en su cuantía, automáticamente, se aumentará la cantidad elevada a todos los salarios bases de este Convenio, a no ser que, concretamente, la disposición legal a que dé lugar la subida del salario mínimo se oponga a lo anteriormente expuesto, o señale fórmulas específicas de compensación o absorción.

Los Jefes de Estación, Subjefes de Estación, Vigilantes, Inspectores y Encargados de Agentes de recaudación, que trabajan con la misma jornada laboral que el personal que cobra por quincenas, percibirá los devengos correspondientes a todos los días efectivamente trabajados, aunque sus haberes los perciba por mensualidades.

Para el personal de Maestros y Contra maestres de Talleres que trabajen las fiestas señaladas como "recuperables", éstas habrán de ser consideradas a efectos económicos como las "abonables".

En concepto de quebranto de moneda la "E. M. T." abonará las gratificaciones especiales siguientes:

	Pesetas mensuales
Cobradores	15,—
Agentes de recaudación	45,—
Pagadores	300,—

Continuarán en vigor las gratificaciones de los Mandos de Movimiento acordadas en el Convenio de 1966, y en la forma que viene haciéndose actualmente.

Al personal con categoría laboral de Ordenanza, que efectúa su jornada de trabajo en misiones de telefonista, se le acreditará mensualmente una gratificación de 20 pesetas por día completamente trabajado.

Los empleados de la Empresa que presen servicio los días 24 y 31 de diciembre a partir de las veintidós horas y hasta la terminación de su jornada laboral, estas horas les serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario base y la antigüedad. Se suprime el obsequio que venía concediéndose en estas fechas.

Artículo 7.º El Complemento de Producción se percibirá por días completamente trabajados, de acuerdo con las normas de rendimiento en vigor para cada Servicio, y las particulares del Servicio de Movimiento que a continuación se especifican, en las condiciones siguientes:

- Por falta de puntualidad a la jornada laboral se disminuirá 20 pesetas.
- La jornada de trabajo incompleta disminuirá dicho Complemento en la cantidad proporcional a la falta de tiempo dedicado a dicha jornada.

Para tener opción al Complemento de Producción, con las limitaciones anteriores, será condición indispensable estar en plenitud de facultades para ejercer las funciones de la correspondiente categoría y haberlas ejercido, efectivamente, en el período de tiempo a que se refiera.

Quando un empleado, por disminución de sus condiciones físicas, pase a ocupar una categoría distinta a aquella para la que fué contratado por la Empresa, tendrá derecho a cobrar el Complemento de Producción que le corresponda en la nueva categoría en la que sea encuadrado.

(Las normas de rendimiento serán puestas al día por los Servicios respectivos, previo informe de la Junta de Productividad que se crea en este Convenio.)

### Normas para la percepción del Complemento de Producción en el Servicio de Movimiento

Para el personal de Movimiento se estudiará, por la Junta de Productividad, un sistema que permita reglamentar los casos en que dicho personal no tenga que perder el Complemento de Producción, cuando la causa no sea imputable a dicho personal.

El Complemento de Producción para el personal de Movimiento queda integrado en la forma siguiente:

Cobrador:

Asistencia	20,— ptas.
Bonificación viajes	30,40 "

quedando absorbidos en estos conceptos la bonificación de billeteaje.

Conductor de tranvías:

Asistencia	20,— ptas.
Bonificación viajes	33,60 "

quedando absorbidos en estos conceptos los premios de conducción A, B y C.

Conductor de autobuses:

Asistencia	20,— ptas.
Bonificación viajes	40,— "

Los premios de conducción quedarán invariables para el Conductor de autobús, tendrán las siguientes cuantías y se registrará su concesión por las normas actuales:

Premio A	1.050,— ptas.
Premio B	825,— "
Premio C	600,— "

Artículo 8.º Al objeto de conseguir la mayor equidad en la aplicación de las normas de este capítulo, se mantiene la Comisión Informativa, presidida por la persona que designe la Dirección General Gerencia, y formada, además, por tres miembros del Jurado de Empresa y otros dos de libre designación de la Dirección, teniendo aquel primero el voto de calidad. La misión de esta Comisión será la de informar a la Dirección, previos los asesoramiento que considere precisos, sobre la aplicación de estas Normas y hacer las sugerencias que procedan.

## CAPITULO V

### ANTIGÜEDADES Y JUBILACIONES

Artículo 9.º A fin de simplificar la organización administrativa de la Empresa, la antigüedad se concederá a partir de primero de enero del año de entrada para los ingresados en el primer semestre, y a partir de primero de julio para los ingresados en el segundo semestre.

Los dos primeros bienios se abonarán con el porcentaje del 7,5.

Los quinquenios siguientes, con el porcentaje del 10.

El número total de quinquenios abonables será de seis como máximo.

Artículo 10. El Plus Familiar seguirá igual, con el valor fijo del punto de 175 pesetas, hasta su extinción.

Artículo 11. Las nóminas se confeccionarán en todas sus partidas prescindiendo de los céntimos, redondeando en menos o en más, según que los céntimos no lleguen a 50, o igualen o superen a esta cifra.

Artículo 12. Jubilaciones. — La "Empresa Municipal de Transportes", con el fin de primar las jubilaciones voluntarias, satisfará en concepto de PRIMA DE COMPENSACION, la cantidad precisa para que, unida a la pensión que abona la Caja de Previsión Laboral de la "Empresa Municipal de Transportes", o Entidad de Previsión que pudiera sustituirla, se alcance el importe total del sueldo o jornal base, más la antigüedad, que se perciba en el momento de la jubilación, a todo el personal de la Empresa que haya alcanzado o alcance la edad prevista para la jubilación voluntaria o forzosa en la Reglamentación Laboral, y cuyos efectos entrarán en vigor a partir del día 1.º de enero de 1969, con arreglo a los siguientes porcentajes:

### A) PERSONAL CON DERECHO A JUBILACION VOLUNTARIA A LOS 60 AÑOS Y FORZOSA A LOS 65:

	Años de edad	Porcentaje
Jubilación a los	60	100
"	61	85
"	62	82
"	63	79
"	64	76
"	65	70

### B) PERSONAL CON DERECHO A JUBILACION VOLUNTARIA A LOS 60 AÑOS Y FORZOSA A LOS 70:

	Años de edad	Porcentaje
Jubilación a los	60	100
"	61	90
"	62	88
"	63	86
"	64	84
"	65	82
"	66	80
"	67	78
"	68	76
"	69	73
"	70	70

Por una sola vez, todo el personal de ambos grupos que tenga más de 60 años en 1.º de enero de 1969 y aun los que tengan concedida prórroga para continuar al servicio activo de la Empresa, podrá disfrutar del beneficio que se concede en este artículo y con el porcentaje asignado a los 60 años de edad, siempre que lo solicite en unión de su petición de baja en la Empresa en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su puesta en vigor.

Se considerará comprendido en el Grupo B, a todos los efectos, al personal que sin estar afectado por la Reglamentación de Trabajo se halle prestando servicio en la "E. M. T." en 31 de diciembre de 1968. Para determinar la cuantía que, en su caso, pueda corresponderle por el concepto de Prima de Compensación, se computará como sueldo o jornal más antigüedad el importe de los emolumentos fijos que tenga asignados.

En ambos casos, Grupos A y B, el personal que habiendo alcanzado la edad prevista en Reglamentación para la jubilación forzosa, 65 ó 70 años, según el grupo laboral a que pertenezca, y desee continuar al servicio activo de la Empresa, al amparo de lo previsto en el art. 65 de la Reglamentación, no percibirá prima de compensación alguna.

En todo caso, para tener derecho a la Prima de Compensación con la cuantía de los porcentajes establecidos para el personal de los Grupos A y B, serán exigidas, inexcusablemente, las siguientes condiciones:

- Llevar un mínimo de quince años al servicio de la "E. M. T."
- Haber alcanzado la edad prevista en la Reglamentación de Trabajo para tener derecho a la jubilación.

Por una sola vez podrá obtener los beneficios a los que se refiere el presente artículo el personal que habiendo alcanzado la edad de jubilación voluntaria, lleve al servicio activo de la Empresa un mínimo de diez años en 1.º de enero de 1969.

Igual cantidad que abone la Empresa durante los doce meses del año, las hará efectivas en cuantía de una doceava parte en cada una de las pagas extraordinarias que abone la Caja de Previsión Laboral de la "E. M. T." o Entidad que la sustituya.

La Prima de Compensación prevista en el presente artículo anula en todas sus partes las primas de jubilación voluntarias previstas en el art. 19 del Convenio Colectivo Sindical de 1966.

En caso de fallecimiento de un jubilado dentro de los seis primeros meses de su citada situación, su viuda o hijos menores de dieciocho años percibirán el número de pagas mensuales igual a la diferencia entre las ya cobradas como jubilado y los seis meses indicados. Este beneficio sólo alcanzará a los jubilados acogidos a lo establecido en este artículo.

**CAPITULO VI**

**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Artículo 13. Se mantienen las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad en las mismas cuantías establecidas en el anterior Convenio de 1966, que son las siguientes:

Nivel	Pesetas
1	5.000,—
2	5.250,—
3	5.500,—
4	5.750,—
5	6.000,—
6	6.250,—
6-1	6.250,—
7	6.500,—
8	6.750,—
9	7.000,—
10	7.500,—
10-1	7.500,—
11	8.000,—
11-1	8.000,—
12	9.500,—
12-1	9.500,—
13	10.500,—
14	11.000,—
15	13.000,—
16	4.000,—
17	2.500,—
Limpiadoras	3.750,—

El personal del Grupo I, Subgrupos A y B, percibirá estas dos pagas en la cuantía que lo venían haciendo en 1968, es decir, sin incorporar a ellas el incremento que se reglamenta para sus sueldos en este Convenio.

Estas pagas se liquidarán en proporción a los días de permanencia en la Empresa durante el primero o segundo semestre, respectivamente.

A estos efectos se contarán los días realmente trabajados, libres, vacaciones, enfermedades y accidentes.

**CAPITULO VII**

**JORNADA**

Artículo 14. La jornada de trabajo en la "Empresa Municipal de Transportes" será de siete horas y media diarias o de cuarenta y cinco semanales, respetando la jornada de seis horas ya establecida para el personal comprendido en los Grupos I y II de la Reglamentación.

Cuando el personal de los Grupos I (Subgrupo c) y II del Reglamento de Trabajo sea adscrito a servicios en los que la jornada no sea continuada de ocho a catorce, se adaptará a la del personal del Servicio correspondiente en la forma que mejor convenga al mismo, a juicio de la Empresa, y manteniendo su carácter de jornada continuada de seis horas.

Para el personal del Grupo II que presta servicio en los locales de la Dirección de la Empresa, se conservará la jornada continuada de ocho a catorce horas.

Los Maestros y Contramaestres realizarán, cuando lo estime necesario la Empresa y con carácter voluntario por parte de los mismos, el horario del personal a sus órdenes, abonándoseles por tal concepto la misma cuantía económica que actualmente vienen percibiendo como compensación por diferencia de jornada.

Continúa en vigor la cláusula segunda del artículo 50 de la Reglamentación de Trabajo. Los turnos de guardia se limitarán a un empleado por Servicio cuando sea realmente necesario.

La jornada de trabajo se considerará comenzada cuando el trabajador haga acto de presencia con los sistemas de control establecidos.

La jornada de trabajo para las mujeres encargadas de la limpieza será de SEIS HORAS diarias.

Artículo 15. Los turnos del personal de Movimiento serán seguidos y partidos, estos últimos con una sola interrupción.

La duración efectiva de los turnos será de 45 horas semanales.

Los turnos seguidos no tendrán nunca una duración superior a siete horas y media.

Para los turnos partidos la extensión máxima —tiempo transcurrido entre el principio y el final de la prestación— no rebasará de catorce horas y serán primados con los %, sobre salario base, que a continuación se detallan:

Extensión	Primas
De 9 a 9 ½ horas... ..	5
De 9 ½ a 10 " ... ..	10
De 10 a 10 ½ " ... ..	15
De 10 ½ a 11 " ... ..	20
De 11 a 11 ½ " ... ..	25
De 11 ½ a 12 " ... ..	30
De 12 a 14 " ... ..	35

La provisión de los turnos con extensión superior a 12 horas se hará previo concurso entre el personal voluntario. Si no resultasen cubiertos dichos turnos por el referido sistema se realizarán con el personal más moderno.

Continuarán vigentes el resto de las limitaciones con las que se vienen elaborando los cuadros de servicio.

Por falta de relevos o casos semejantes la jornada de trabajo no podrá exceder en dos viajes. Esta situación en ningún caso deberá exceder de tres días consecutivos.

El tiempo de exceso sobre las jornadas máximas de trabajo establecidas en este Convenio será computado como extraordinario.

El personal que presta servicio de guardia y tenga que salir a realizar un turno de trabajo en sustitución de otro agente, deberá efectuar el turno total del agente suplido, siempre que entre el tiempo que estuvo de guardia y el que realice en la calle no rebasen de 11 horas, otorgándole tiempo para la comida.

**CAPITULO VIII**

**PREMIOS**

Artículo 16. El Premio de San Cristóbal será honorífico y se concederá anualmente en dicha festividad para premiar el espíritu de sacrificio, fidelidad y afán de superación personal, y serán concedidos a propuesta de las Jefaturas respectivas, informe del Jurado de Empresa y aprobación de la Dirección.

El importe de 525.000 pesetas correspondiente al Premio de San Cristóbal, contenido en el Presupuesto de la "Empresa Municipal de Transportes", para 1969, capítulo I, artículo 2.º, partida 12, se incorpora al fondo económico que constituye el 5,9 de este Convenio.

El Premio de Seguridad en la Conducción, que se entregará con motivo del Día Internacional sin Accidentes, será de 2.000 pesetas cada uno, haciéndose extensivo a aquel personal que en un período de tiempo de 365 días no hubiera tenido ninguna colisión entre el año que se estudia y el anterior.

Continúa en vigor la condición de haber realizado un número de 275 prestaciones completas anuales y sean acreedores al mismo por su conducta laboral a juicio de la División correspondiente.

Continúa en vigor el Premio de buen comportamiento y amabilidad para cobradores, con cuantía de 1.000 pesetas, que serán concedidos por la Dirección General Gerencia a propuesta del Servicio correspondiente.

Los referidos premios no tendrán carácter acumulativo.

**CAPITULO IX**

**VACACIONES**

Artículo 17. Todo el personal tendrá una vacación de 20 días, incrementada en un día más por cada cinco años de permanencia en la Empresa, con un máximo de treinta días. El personal de los Grupos I y II continuará con las normas vigentes en la Reglamentación de Trabajo, así como el personal comprendido en las siguientes categorías: Jefes y Subjefes de Estación, Vigilantes, Inspectores, Encargados de agentes de recaudación, Jefes de Equipo, Capataces, Encargados generales de Almacén, y Conserjes, enumeradas todas ellas en el art. 84 del Reglamento de Régimen Interior.

Se abonará una gratificación por vacación con un importe de 1.500 pesetas, que será percibida por todos los productores con independencia de la categoría, y que se acreditará en nómina correspondiente al final de la vacación, excepto el personal del Grupo I, Subgrupos A y B.

Continúa en vigor el párrafo 2.º del artículo 52 de la Reglamentación de Trabajo y, asimismo, el contenido del párra-

fo 3.º del artículo 83 del Reglamento de Régimen Interior.

En el Servicio de Movimiento, todo aquel personal que hubiera disfrutado su vacación dentro de los cinco primeros meses del año, entrarán al año siguiente en el sorteo de grupos de vacación incluidos en el resto del año.

**CAPITULO X**

**JUNTA DE PRODUCTIVIDAD**

Artículo 18. Al objeto de mejorar en lo posible el desequilibrio entre ingresos y gastos, debido principalmente, entre otras causas, a la disminución de viajeros, a la creciente congestión de tráfico, a la creación, ampliación y autorización de otros medios de transporte, a la desfavorable distribución de viajeros a lo largo del día, y con el fin de estimular y encauzar la colaboración del personal en la resolución de estos problemas para la buena marcha de la Empresa, logrando la máxima compenetración de cuantos la integran, mediante el diálogo y un adecuado intercambio de información, se creará, en los DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO, con carácter de órgano asesor de la Dirección General Gerencia, una JUNTA DE PRODUCTIVIDAD, en sustitución de la actual, cuyo fin principal será el aumento del índice de productividad, promoviendo, en definitiva, el logro de una mayor rentabilidad de la Empresa.

La Junta de Productividad estará integrada por cinco vocales nombrados por la Dirección y por otros cinco vocales designados por el Jurado de Empresa, del que depende esta Junta, en representación de los distintos grupos laborales.

La Presidencia corresponderá a la Dirección General Gerencia o persona en quien delegue. Esta Presidencia recaerá OBLIGATORIAMENTE sobre uno de los diez componentes.

Para la adopción de resoluciones, cuando exista empate de votos se considerará el asunto aprobado para elevarlo a la Dirección General Gerencia.

La Junta de Productividad hará efectivas las atribuciones que al Jurado corresponden por aplicación del artículo 45 del Reglamento de 11 de septiembre de 1953, en orden a fomentar la participación del personal en la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para el aumento de la productividad, la conservación de la maquinaria, material móvil, instalaciones, útiles y herramientas, el más completo aprovechamiento de materiales y su recuperación; amortización de vacantes que puedan producirse de forma natural y de manera que esta reducción de plantilla que se produzca como consecuencia de estas amortizaciones sea la aconsejada por los estudios realizados para la mejor producción de la Empresa, una más depurada calidad en el servicio público, el aumento del rendimiento del trabajo y toda clase de mejoras técnicas.

Será competencia de la Junta de Productividad todas cuantas materias se relacionan seguidamente:

**1.º AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD.**

Medida del trabajo realizado e índices de rendimiento.

Estímulos e incentivos al rendimiento. Sistemas de remuneración.

Previsión y preparación psicológico-social.

**2.º PARTICIPACION DEL PERSONAL.**

Fomento del principio de integración del trabajador en la Empresa.

Participación en los beneficios.

Participación en las gestiones y administración de la Empresa y previsión de modalidades para una posible aplicación de la Ley de Cogestión.

**3.º COMUNICACION.**

Información ascendente, descendente y horizontal.

Fomento del principio de la permeabilidad en las estructuras jerárquicas.

Fomento del principio de responsabilidad compartida.

**4.º CLASIFICACION PROFESIONAL.**

Valoración y clasificación de puestos de trabajo.

Acoplamiento del personal a la nueva clasificación.

Escalafones y plantillas.

Trabajos de categoría superior e inferior, y personal de capacidad física disminuida.

**5.º FORMACION.**

Capacitación social.

Formación profesional.

Perfeccionamiento profesional.

Selección para la promoción a puestos superiores.

Fomento del principio de vigorización y responsabilidad del mando.

Estas misiones cristalizarán en un Reglamento que redactará la propia Junta de Productividad.

La Junta de Productividad estará constituida y en función permanente, reuniéndose siempre que sea necesario y, por lo menos, una vez quincenalmente, para estudiar las distintas propuestas y sugerencias debidamente razonadas que a la misma lleguen, informando a la Dirección General Gerencia sobre todos los aspectos de tipo social, económico y técnico que, a su juicio, puedan contribuir a un aumento de la productividad y en definitiva la mejora del rendimiento de la Empresa.

De los acuerdos enviados a la Dirección General Gerencia se dará cuenta también al Jurado de Empresa, cuando menos, una vez al mes.

La Dirección General Gerencia, en uso de sus facultades y responsabilidad, en orden a la organización del trabajo, podrá hacer suyas las sugerencias y propuestas de la Junta de Productividad, convirtiéndolas en decisiones ejecutivas e informando a la Junta de los motivos que pudieran existir cuando, si llegara el caso, desestimara los acuerdos recibidos. Esta contestación se efectuará ordinariamente en el plazo de un mes.

A fin de conseguir la colaboración de todo el personal en orden a la mejora de la organización del Servicio y los métodos de trabajo, se estimulará la presentación de iniciativas y sugerencias mediante la adecuada recompensa.

**CAPITULO XI**

**BILLETES FAMILIARES**

Artículo 19. La Empresa concederá abonos o tacos de billetes de tarifa reducida (50 por 100 como mínimo) para ser utilizados por la esposa e hijos que vivan bajo el mismo techo del productor, y a las esposas del personal jubilado, para viajar en los vehículos de la misma, autobuses y tranvías. A requerimiento de los interesados, la Empresa facilitará a la esposa e hijos hasta los dieciocho años cumplidos, aun cuando trabajen y hasta los veintidós años si no trabajan (para los hijos impedidos o subnormales no existe tope de edad), de los productores que así lo soliciten, así como a las esposas de los jubilados, carnets especiales que les permita acogerse a estos beneficios. A tal efecto, se establecen los abonos de billetes reducidos siguientes:

a) Para viajar en autobuses se confeccionarán abonos de 90 y 180 billetes, al precio de 1 peseta por billete.

b) Para viajar en tranvía se confeccionarán abonos de 180 billetes, al precio de 0,50 pesetas el billete.

Cada familiar que reúna las condiciones exigidas tendrá derecho anualmente a 360 viajes con billetes de tarifa reducida para viajar en los vehículos de la Empresa citados, pudiendo ser empleados indistintamente en días laborables y festivos y en horarios nocturnos hasta su completo consumo.

Todo interesado deberá optar, según sus particulares circunstancias, por un abono de autobuses o tranvías, sin que, en ningún caso, los abonos puedan valer indistintamente para otra clase de vehículos que los indicados en los mismos.

Para hacer uso de este derecho será necesario, en cada caso, la exhibición conjunta del carnet de identidad antes citado y el abono o taco anual vigente, sin que ninguno de estos documentos, aisladamente, tenga validez.

El empleo de estos documentos por personas distintas a la interesada o cualquier irregularidad en el uso de los mismos, traerá aparejada la suspensión de este derecho por un plazo comprendido entre un

mes y un año, sin perjuicio de la responsabilidad de otra índole que pueda concurrir en el agente de la Empresa a quien afecte esta irregularidad.

La pérdida del carnet de identidad de que se trata deberá ser avisado por escrito por el agente titular de la Empresa y tan pronto como se observe su desaparición.

El duplicado de dicho carnet, en ningún caso, será entregado antes de transcurrir un plazo de tres meses de la fecha de la notificación de su extravío.

En ningún caso se abonará al agente titular ninguna cantidad en concepto de indemnización por los viajes no realizados, deterioro o pérdida de los mismos.

**Artículo 20. Pases escolares.** — Los pases escolares mantendrán las condiciones hasta ahora establecidas, con la única variante de que el beneficio se extenderá hasta la edad de veintidós años cumplidos para ambos sexos.

**CAPITULO XII**

**REPERCUSION DEL CONVENIO**

**Artículo 21.** La aplicación de lo pactado en el presente Convenio tiene una repercusión en los costes de explotación que se indican en el informe económico que se adjunta.

**Artículo 22.** Los atrasos a que da lugar la aplicación de este Convenio, que se refiere a los nuevos salarios base establecidos en la tabla salarial de este Convenio, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio.

Las condiciones económicas establecidas en los párrafos 9, 10, 11 y 13 del artículo 6.º y párrafo 7 del artículo 7.º se harán efectivos a partir de la publicación de este Convenio.

La gratificación por vacación prevista en el párrafo segundo del artículo 17 entrará en vigor el 1 de enero de 1969.

La Empresa actualizará los turnos de trabajo, acomodándolos a los acuerdos de Convenio, en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

Hasta tanto no transcurra el período de tres meses indicado, subsistirán como legales a todos los efectos los vigentes, salvo en lo que se refiere a la prima de los turnos partidos, cuyas nuevas cuantías se aplicarán desde la fecha de publicación del Convenio.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**Número 1**

**Licencias con retribución.** — Las reseñadas en el Reglamento de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior, con la inclusión de los hermanos en casos de enfermedad grave o fallecimiento, como se determina para otros familiares en dichos Reglamentos en sus artículos 59, capítulo 10, apartado c) y artículo 85, capítulo 10, apartado c), respectivamente.

Por alumbramiento de esposa se concederán dos días de licencia retribuida, pudiendo hacer uso de los mismos a continuación del alumbramiento o en el plazo de los ocho días siguientes.

El personal que tenga que asistir a citaciones judiciales en asuntos relacionados con la Empresa, en horas dentro de su jornada de trabajo, lo hará sin que suponga pérdida alguna en su retribución por el tiempo empleado en estos menesteres. Del mismo modo no sufrirá pérdida de retribución alguna, ni cambio en el horario de trabajo, el personal que hubiera de efectuar su presentación en la Dirección de la Empresa o Jefaturas respectivas a requerimiento de las mismas.

Todas estas licencias quedan establecidas a partir de la publicación de este Convenio.

**Número 2**

Los Ordenanzas y Porteros que, entre otras obligaciones, tienen la de colaborar en la limpieza, lo harán únicamente en los casos en que se trate de tareas pesadas o peligrosas, o aquellas en que por ausencia de las mujeres de la limpieza se estimara necesario.

**Número 3**

Se creará una comisión integrada por una representación de la Jefatura del Ser-

vicio de Movimiento y del personal dependiente de este Servicio, nombrado por el Jurado de Empresa, la cual participará en el estudio de fórmulas que sobre provisión de vacantes, libres, jornadas en domingo, cambios de prestación, situaciones provisionales del personal y permutas del mismo, consultas sobre sistemas de trabajo en rotación y fijo, complemento de producción, situación de guardia, instalación de casetas, sistemas de entrega de cobradores y todas aquellas cuestiones que puedan dar lugar o suponer situación de falta de equidad, para una mejor y más conveniente aplicación.

Todas estas situaciones tendrán vigencia a partir de la publicación de este Convenio.

**Número 4**

En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del Convenio, la Empresa vendrá obligada a actualizar el Reglamento de Régimen Interior, en cuya labor participará una comisión del Grupo Social designada por el Jurado de Empresa.

**Número 5**

Si durante las vacaciones cualquier agente sufriera internamiento clínico, con o sin intervención quirúrgica, en el plazo de veinticuatro horas del comienzo de esta situación deberá entregar el justificante de dicho internamiento. No computándose a efectos de vacación los días que hubiera permanecido en la clínica.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, las vacaciones correspondientes a los días no computados se disfrutarán cuando las necesidades del Servicio lo permitan.

**Número 6**

Todos y cada uno de los agentes de la Empresa deberán estar, sin excepción alguna, cumpliendo las misiones propias de su profesión y categoría laboral; haciendo uso, en cada caso, del uniforme o prenda de trabajo que tuviera asignado.

En los casos excepcionales en que algún agente efectúe misiones propias en jornada de trabajo distinta a la que le corresponda, percibirá el complemento de producción con arreglo a las horas trabajadas.

**Número 7**

En el caso de accidente de tráfico o laboral relacionado con la Empresa, ésta estará obligada a defender a los agentes que lo necesiten, y si sufrieran condena en la cárcel, una vez cumplida, se reintegrarán a su categoría, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

En el caso de que no exista en este accidente falta contra las normas laborales, a juicio de la Empresa, no se efectuará expediente laboral, aunque las autoridades judiciales condenen al autor del accidente.

**Número 8**

En el caso de que a un conductor se le retirase el permiso de conducir, provisionalmente, por la autoridad competente, y como consecuencia de la conducción de vehículos de la Empresa, a petición del interesado, se le podrá acoplar en un puesto de trabajo, con carácter eventual, de acuerdo con sus aptitudes y mediante una prueba previa; esta situación eventual finalizará obligatoriamente cuando le sea devuelto el permiso de conducir. Durante todo el período de eventualidad, este conductor percibirá el salario correspondiente al cargo que ocupa y que, en ningún caso, será inferior al de Peón Especializado. Igualmente quedarán afectados por esta medida los conductores de otros servicios.

El Servicio de Personal llevará el control de los períodos de retirada de los permisos de conducir a los conductores de tal manera que, al cumplirse este período, automáticamente, se les ordenará la reincorporación a su categoría de origen.

Cuando por determinación de la Jefatura de Tráfico el permiso de conducir sea rebajado de categoría a algún agente de la Empresa, contratado como conductor, el personal afectado, a petición propia, podrá pasar a otra actividad laboral, de acuerdo con sus aptitudes.

**Número 9**

Los conductores correcoches al servicio de la III División deberán ser procedentes del Servicio de Movimiento y de la cate-

goría de conductores de autobuses, con permiso de conducir de la clase D.

**Número 10**

Cuantas dudas y divergencias pudieran surgir entre las partes obligadas al contenido de este Convenio, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionaran como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el mismo, serán sometidas, si lo estima procedente alguna de las partes, a la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará constituida por cuatro Vocales por la parte Social y otros cuatro por la Económica, como titulares, y otros tantos como suplentes, designados por las respectivas comisiones deliberadoras del Convenio y que actuarán bajo la Presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid.

Será condición indispensable para los Vocales de la parte Social estar en posesión de cargo electivo sindical representativo de los trabajadores de la Empresa. Si alguno, en el transcurso del tiempo perdiera esta condición, será sustituido por nombramiento del Jurado de Empresa.

**Número 11**

A todo el personal jubilado de la E. M. T. que no queda afectado por el artículo 12 de este Convenio se le abonará una gratificación anual de 500 pesetas, a partir de la publicación de este Convenio.

**Número 12**

Todos y cada uno de los miembros que han integrado la Comisión Deliberadora manifiestan que los pactos del presente Convenio no producirán repercusión en las actuales tarifas de la "E. M. T."

Reunidas el 26 de abril de 1969 las Comisiones Económica y Social que han intervenido en las Deliberaciones del Convenio Colectivo de la "E. M. T.", firmado con fecha 24 de marzo de 1969, reconocen que omitieron en el artículo 17 del capítulo XI, y en su línea séptima, después de Encargados general de Almacén y antes de Conserjes, la categoría profesional de Encargado de Almacén; por tanto, acuerdan su inclusión, y que esta corrección sea remitida a la Delegación Provincial de Sindicatos y Delegación Provincial de Trabajo para su incorporación a las copias que, en su día, se les enviaron.

(G. C.—3.245) (O.—78.557)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

**DEVOLUCION DE FIANZA**

Contratista: Don Vicente Pérez de la Cal, calle de los Reyes, núm. 12, Madrid. Importe de la fianza: 47.660 pesetas. Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. M.-302. Enlace de la C-300 con la N-III, p. k. 1,800 al 2,000. Establecimiento de un firme de adoquinado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

(G. C.—3.217) (O.—78.558)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carretera; y Caminos Vecinales**

**DEVOLUCION DE FIANZA**

Contratista: Don Joaquín Saludes Simón, calle de Ferraz, núm. 46, Madrid. Importe de la fianza: 59.953 pesetas. Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. C-601 de Madrid a la Sierra. Tramo: Madrid-El Pardo. (Margen izquierda). Adquisición y colocación de vallas metálicas".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

(G. C.—3.218) (O.—78.559)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

**DEVOLUCION DE FIANZA**

Contratista: Don Joaquín Saludes Simón. Importe de la fianza: 59.386,75 pesetas. Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. C-601 de Madrid a la Sierra. Tramo: Madrid-El Pardo. (Margen derecha). Adquisición y colocación de vallas metálicas".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

(G. C.—3.219) (O.—78.560)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LOTERIAS**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Angeles Avilés Isasi.
- María Engracia Asensio Moncada.
- María del Pilar Martín García.
- María del Rosario León García.
- María Juana Prieto López; todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Segundo jefe del Servicio (Firmado). (G.—6.125)

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL DE 1969

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o		Quedan enfermos
							sacrificados M.	S.	
Fiebre aftosa	El Escorial	El Escorial	Bovina	—	22	—	—	—	22
Idem	Madrid	El Pardo	Idem	—	1	1	—	—	—
Idem	Idem	El Pardo	Porcina	—	136	122	8	—	6
Idem	Valdeavero	Fresno de T.	Idem	—	90	87	3	—	—
Idem	Morata de T.	Morata de T.	Idem	—	461	85	62	—	314
Idem	Tielmes	Tielmes	Idem	—	240	—	50	—	190
Ectima ctgso.	San Sebastián	San Sebastián	Ovina	—	14	2	—	—	12
Peste africana	Torrelaguna	Torrelaguna	Porcina	—	10	—	7	3	—

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Jefe del Servicio, F. Polo Jover.

(G. C.—2.922)

## Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 101.427, a favor de doña Rosario Vicens Tamarit. Expediente número 7.206/69.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 6 de mayo de 1969.—El Administrador (Firmado).

(A.—56.922)

## Cámara Oficial de la Industria de Madrid

### AVISO A SUS ELECTORES

De acuerdo con cuanto dispone el artículo 39 del Reglamento General de Cámaras, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, durante el presente mes de mayo estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación el Censo de Altas y Bajas del ejercicio 1968, comprensible de las empresas de carácter industrial, sean personas individuales o entidades jurídicas, que han iniciado o cesado sus actividades en Madrid y su provincia.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión, en grupos y categorías, deberán presentarse durante la primera quincena del próximo mes de junio, en la Secretaría de la Cámara, donde se expedirá recibo de la presentación.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—El Secretario general, Angel Verdasco García.—El Presidente, Iñigo de Oriol Ybarra.

(G. C.—3.190)

## Comisaría de Aguas del Tajo

### ANUNCIO

"Móstoles Industrial, S. A.", representada por don José Antonio Alvarez López, con domicilio en Madrid, calle de Señores de Luzón, número 7, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales del cauce del arroyo del Soto, en término municipal de Móstoles (Madrid), procedentes del saneamiento de la fábrica de muebles; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública reglamentaria, por un plazo de treinta días, que

empezarán a contar a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades que se consideren interesados, presentar en esta Comisaría de Aguas y en la Alcaldía de Móstoles (Madrid), las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (Referencia 93/69-M).

### NOTA-EXTRCTO

El vertido se proyecta en la margen izquierda del arroyo del Soto, aguas arriba del cruce con la carretera de Villaviciosa de Odón.

La depuración consiste en un primer compartimento de dilaceración con triturador de rejilla rotativa, de donde pasa el afluente a los recintos de activación de todos con dos compartimentos, el aire se insufla por equipo soplante, y por último, pasa el afluente al decantador y aliviadero de salida. El conjunto forma un tanque de 6,50 x 5,40 metros, con profundidad máxima de 2,60 metros.

Las obras se ejecutarán en terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuyo ocupación se solicita.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco. (G. C.—3.175) (O.—78.528)

## Comisaría de Aguas del Tajo

### CONCESIÓN DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: José García Salves, domiciliado en General Varela, 39, Villa del Prado (Madrid).

Y de su representante: Javier Hornedo Correa, domiciliado en El Gallo, número 8, Parque Conde de Orgaz (Madrid).

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 25.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroforesno o la Plaza.

Término municipal en que hace la toma: Villa del Prado (Madrid).

Términos municipales en que radican las obras: Villa del Prado (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que se terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos

que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable, siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos (A.—3231/69).

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco. (G. C.—3.176) (O.—78.529)

### ORGANIZACION SINDICAL

## Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Organización Sindical convoca subasta para adjudicar las obras de construcción de 496 viviendas, urbanización y 34 locales comerciales de protección oficial, en Entrevías-Madrid U. V. A. número 3 (Madrid), según proyecto redactado por los Arquitectos don Jaime Alvear Criado y don Fernando Bellas Montenegro.

El presupuesto de subasta asciende a ciento veinte millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos (120.152.959,33 pesetas), y la fianza provisional a dos millones cuatrocientos tres mil cincuenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos (2.403.059,18 pesetas).

El plazo de ejecución de dichas obras es de treinta meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar a la subasta, se presentarán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura (paseo del Prado, 10-20), en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de las proposiciones a las doce horas del último día de dicho plazo.

Entre la documentación que se aporte, detallada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá figurar la establecida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado que acredite que la Empresa se halla clasificada, como contratista de obras del Estado, en el Grupo C) Edificaciones del artículo 289 del Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

El acto de la subasta se celebrará en la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Madrid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de Hogar y Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Jefe nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

(G. C.—3.130) (O.—78.509)

### ORGANIZACION SINDICAL

## Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Organización Sindical convoca subasta para adjudicar las obras de construcción de 328 viviendas, urbanización y 11 locales comerciales de protección oficial, en Barrio de Entrevías, U. V. número 9 (Madrid), según proyecto redactado por el Arquitecto don Alvaro Díaz Moreno.

El presupuesto de subasta asciende a sesenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil trescientas ochenta y una pesetas con ocho céntimos (69.781.381,08 pesetas) y la fianza provisional a un millón trescientas noventa y cinco mil seiscientos veintisiete pesetas con sesenta y dos céntimos (1.395.627,62 pesetas).

El plazo de ejecución de dichas obras es de treinta meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar a la subasta, se presentarán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura (paseo del Prado, 10-20), en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de las proposiciones a las doce horas del último día de dicho plazo.

Entre la documentación que se aporte, detallada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá figurar la establecida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado que acredite que la Empresa se halla clasificada, como contratista de obras del Estado, en el Grupo C) Edificaciones del artículo 289 del Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

El acto de la subasta se celebrará en la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Madrid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de Hogar y Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la propia Obra Sindical del Hogar y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Jefe nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

(G. C.—3.131) (O.—78.510)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia número uno-Decano de los de esta capital, en ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía instado por don Angel Martín Portigués, contra doña Aurelia Cezón Martínez y doña María del Rosario Corporales Cezón, como herederas de don Francisco Corporales Blanco, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca embargada a las demandadas:

Urbana. Casa de planta baja con dos locales comerciales en dicha planta y otras tres plantas con dos viviendas cada una de ellas, haciendo todo un total de seis viviendas y dos locales comerciales, en esta capital, Villaverde, calle de Ramón Luján, número ciento uno, finca número ocho mil veinticuatro del Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, finca que ha sido dividida horizontalmente en ocho fincas que se describen en la certificación de títulos obrante en autos.

Por el tipo de un millón quinientas noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, precio de su tasación, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de julio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin la que no serán admitidos.

**Tercero**

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

**Cuarto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.398)

**JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se sigue expediente sobre denuncia por hurto o extravío de títulos, a instancia de don Braulio Pérez Velasco, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Goya, número treinta y dos, y que los títulos sustraídos o extraviados son los siguientes:

Tres acciones y los encabezamientos de catorce acciones, todas de la Sociedad Anónima "Fundiciones, S. A.", por un valor nominal de cada una de las mencionadas acciones de cinco mil pesetas.

La numeración de los títulos es la siguiente: De las tres primeras acciones, los 598, 599 y 600 de la emisión de once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y el de las restantes cuyos encabezamientos han sido objeto de hurto o extravío los 306, 307, 308, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 397 de la emisión de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, y 496, 497 y 498 de la emisión de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y que las fechas en que vino a ser propietario de las mencionadas acciones fué en los años mil novecientos cin-

uenta y dos, mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente, habiéndolos adquirido por compra en la Bolsa.

Por providencia de esta fecha he acordado publicar la denuncia de referencia, a fin de que pueda comparecer el tenedor de los mismos en este Juzgado en término de quince días a partir de su publicación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.405)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de esta capital, en el expediente promovido por doña Pilar Navarro Muñoz, sobre declaración de herederos abintestato de doña Emilia Navarro Muñoz, natural de Zaragoza, hija de Francisco y de Amelia, que falleció en Alicante el día siete de junio del año último en estado de viuda de don Antonio Panadero Coello y que tenía su domicilio en esta capital, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo doña Pilar Navarro Muñoz, su hermano de vínculo sencillo don Ismael Navarro Muñoz, sus tres sobrinos, hijos de la hermana también de doble vínculo de la causante y fallecida con anterioridad a la misma doña Lucía Navarro Muñoz, llamados José, Mercedes y Luis Humet Navarro, y su también sobrino Eduardo Navarro Uranga, hijo también del hermano de doble vínculo de la causante y fallecido con anterioridad a la misma llamado don Francisco Navarro Muñoz.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados a la herencia de la causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.392)

**JUZGADO NUMERO 3****CEDULA DE NOTIFICACION Y EMBLAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número tres se siguen autos incidentales promovidos a nombre de la sociedad "Virgen de la Flor de Lis, S. A.", contra don Antonio Pérez Gil y los ignorados herederos de doña Justa Casillas Sánchez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, sito en el piso quinto, antes tercero, de la casa número diecisiete, antes veintiuno, de la calle de la Montera, de esta capital, en los cuales se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Juez, señor Huerta. — Juzgado de primera instancia número tres. — Madrid, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y en virtud del poder que también se presenta y que será devuelto dejando a continuación testimonio bastante del mismo, se tiene por parte en la representación con que comparece de la sociedad "Virgen de la Flor de Lis, S. A." al Procurador don Carlos de Zulueta, con quien se entiendan las diligencias sucesivas. Y dando curso a la demanda que se formula, que se admite y sustanciará por los trámites establecidos para los incidentales, se confiere traslado de la misma a los demandados don Antonio Pérez Gil y a los ignorados herederos de doña Justa Casillas Sánchez, a los que se emplazarán con entrega de las copias simples presentadas de la demanda y documentos para que dentro del término de seis días comparezcan en autos y la contesten y entendiéndose el emplazamiento de los ignorados herederos de doña Justa Casillas Sánchez mediante

las oportunas cédulas, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — A. Huerta. — Ante mí: Abizanda (rubricados).

Y mediante a ignorarse quienes sean los herederos de doña Justa Casillas Sánchez, se les notifica la providencia inserta y se les emplaza a los fines y por el término acordados, con el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—56.386)

**JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo registrado bajo el número cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia del Procurador señor Pinilla, en nombre de "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Arturo García Rodríguez, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez, y tipo de valoración, el siguiente:

Un vehículo marca "Simca", modelo 1.000, matrícula M-583.286, depositado en la persona de don Antonio Crespo Martínez, con domicilio en Zurbano, número sesenta y seis. Valorado pericialmente en la suma de cuarenta y dos mil quinientas pesetas. Dicho vehículo se halla anotado en la Jefatura de Tráfico del ejecutado.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las doce y media horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.404)

**JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección sexta de esta Audiencia y pieza separada de responsabilidades pecuniarias, dimanante de las diligencias preparatorias, digo, del sumario núm. 489 de 1948, seguido por apropiación indebida, contra Emilio Hermida Vega, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles que en su día fueron embargados y que a continuación se describen:

Una mesa de despacho, con tablero cubierto de terciopelo azul marino, con un cajón central y cuatro laterales, y la cual se halla rota. Tasada en 750 pesetas.

Dos sillones de madera curvada y corrientes. Tasadas en 100 pesetas.

Un espejo roto, con marco dorado de 50 x 50 cm. Tasado en 200 pesetas.

Dos sillones pequeños, tapizados en azul y rotos. Tasados en 325 pesetas.

Una mesa de cocina, de madera de pino. Tasada en 75 pesetas.

Una mesilla de noche de madera contrachapada. Tasada en 60 pesetas.

Un velador de madera, imitación de

caoba, también roto. Tasado en 50 pesetas.

Una coqueta de madera corriente, con tres tablas y luna, también rota. Tasada en 225 pesetas.

Dos sillones de madera corriente, con asiento cuadrado chapado. Tasadas en 100 pesetas.

Una mesa camilla de madera corriente. Tasada en 120 pesetas.

Para el remate de tales bienes muebles se ha señalado las doce horas y treinta minutos del día 24 de junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, planta baja, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

Primera. Los bienes reseñados anteriormente se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que resulte.

Tercera. Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta. Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de doña Francisca Humanes Hernández, con domicilio en la calle de Encomienda, núm. 18, de esta capital.

Quinta. Se hace constar, a los efectos oportunos, que las cargas anteriores o preferentes seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 13 de mayo de 1969. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—31.745)

**JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección sexta de esta Audiencia y pieza separada de responsabilidades pecuniarias, dimanante de las diligencias preparatorias número 111 de 1966, contra Ramón Aranda Tudela, en la cual se acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados al inculcado y que a continuación se describen:

Una motocicleta marca "Lambretta", de primera categoría, matrícula M-381.057, tasada en la suma de 5.000 pesetas.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado las doce horas y treinta minutos del día 20 de junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, planta baja, y con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

Primera. Los bienes reseñados se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del expresado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio expresado.

Cuarta. Los expresados bienes se encuentran depositados en poder del propio procesado, con domicilio en la avenida de los Infantes, bloque 27, tercer izquiera (Fuencarral).

Quinta. Se hace constar a los efectos oportunos que las cargas anteriores o preferentes, si los hubiere, seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 8 de mayo de 1969. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—31.746)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital se tramitan autos entre las partes que se dirán, en los que se ha dictado la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, don Juan Manuel Puyo Goti, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador señor Rodríguez Manteola y defendido por el Letrado señor Gil; y de otra, como demandados, don Antonio Berrio Caballero y don Demetrio Berrio Caballero, declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre pago de trescientas dos mil ciento veintinueve pesetas con once céntimos; y...

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Puyo Goti, contra don Antonio y don Demetrio Berrio Caballero, que explotaban en común el negocio denominado "Talleres Fer-Ber", debo condenar y condono a los referidos demandados a que abonen a su contraparte, una vez firme la presente resolución, la suma de trescientas dos mil ciento veintinueve pesetas con once céntimos que son en deberle por los conceptos expresados en la demanda y más su interés legal a partir de la interposición judicial. Imponiendo expresamente a los demandados las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y por edictos si la parte actora no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — José M. Salcedo Ortega. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Berrio Caballero, expido la presente cédula, que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.400)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Enrique Fernández Chozas, en nombre y representación de la entidad "Financiera Venta Vehículos, S. A.", contra don Manuel Gamero Verdugo y doña María Gil Sánchez, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresados demandados, que se reseñan en la tasación pericial, siguientes:

Un camión, marca "Pegaso", modelo "Comet", motor L-524012824, bastidor 4406509, matrícula CA-62.028.

Un camión, marca "Pegaso", modelo 1.065-A, motor 71005905, bastidor 8610-241, matrícula CA-56.345.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de junio próximo, a las once y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de ciento sesenta mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o

establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los vehículos de que se trata se encuentran depositados en poder de don José Baltanás Luque, con domicilio en Algeciras, carretera de Cádiz-Málaga, taller mecánico, sito en el "Hotel Garrido".

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Cesáreo Eire. — El Juez de primera instancia, Antonio Huerta.

(A.—56.432)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

El Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ciento cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y nueve, que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de esta capital, los presentes autos ejecutivos promovidos por la entidad "Financieras Reunidas, S. A.", domiciliada en esta capital, Doctor Fleming, número treinta, representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco y defendida por el Letrado señor Navas, contra don Francisco Mendoza Caballero, mayor de edad, albañil, cuyo actual domicilio se desconoce, habiendo sido citado de remate y notificado el embargo por edictos; sobre reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias hasta hacer pago a la entidad "Financieras Reunidas, Sociedad Anónima", de la cantidad de veintinueve mil ochocientos diecinueve pesetas de principal más los gastos de protestos, intereses legales desde las fechas de los protestos hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a que condono al demandado don Francisco Mendoza Caballero.—Por la rebeldía del mismo, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Cabrerizo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.403)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Juan García Murga, Magistrado-Juez de primera instancia encargado del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número doscientos ochenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, instados por el Procurador señor Gayoso, en nombre de "Roldán, Sociedad Anónima", contra don Carlos García Alonso, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, lo siguiente:

Primero. Una máquina plegadora de chapa, marca "Collado", con motor acoplado, de 2 HP, tasada en diecisiete mil pesetas.

Segundo. Una cizalla para cortar chapa, con motor acoplado, de 2 HP, tasada en dieciocho mil pesetas.

Total tasación: Treinta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno, de Madrid, se ha señalado la audiencia del día veinte de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será requisito previo, depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Luis García Alonso, en calle de Asunción Castell, número veintiséis.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.399)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número doscientos noventa y dos de mil novecientos sesenta y ocho, seguidos a instancia del Procurador señor Aragón Martín, en nombre de doña Cira López Hernández, contra doña Catalina Cuadros Romero y don Juan Huertas Cuadros, en procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en reclamación de un préstamo hipotecario, por el presente, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas hipotecadas a los demandados referidos:

Primera. Estacar, con doscientas cincuenta y cuatro matas, en el sitio de "Cañada Catena", término de Beas de Segura, llamado "La Banderilla Alta", que mide dos hectáreas, sesenta áreas; y linda: al Norte, con montes del Estado; Oeste, resto de la finca de doña Petra Huertas Cuadros; Sur, de don Tomás Frías López, y Este, Antonio Fernández. Inscrita en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento cuarenta y nueve, finca número dieciséis mil quinientas doce, inscripción primera.—Beas, tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve, folio ciento cincuenta y cinco, finca dieciséis mil quinientas catorce, inscripción segunda.

Segunda. Pedazo de tierra de riego llamado "Cañamar de las Quicas", término de Beas de Segura, por bajo del cortijo de "Los Parillos", que mide una fanega o sesenta y cuatro áreas, cuarenta centáreas; linda: al Norte, con el arroyo de Portachuelo; Este, doña Matilde Montoya; Sur, el cortijo de "Matraco", y Oeste, parte de doña Petra Huertas Cuadros. Inscrita en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento cincuenta y cinco, finca número dieciséis mil quinientas catorce, inscripción primera.

Tercera. Olivar con doscientas veinte matas, en sitio de "Cañada Catena", término de Beas de Segura, llamado "Las Calaveras", de cuatro fanegas y media, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y cuatro centáreas; que linda: al Norte, con el término de la Huerta de Segura; Oeste, el resto de la finca de don Lino Huertas Cuadros; Sur, el Vallejo que la separa de más del caudal de que procede, y Este, de José Cuadros y además Cispín Cuadros. Inscrita en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento cincuenta y ocho, finca número dieciséis mil quinientos quince, inscripción primera.

Cuarta. Olivar con cincuenta y ocho matas en el sitio "Barranco de la Puerta", pago de Cañada Catena, término de Beas de Segura, que mide cincuenta y nueve áreas; que linda: al Norte, con resto de la finca que se adjudicó a doña Inés Huertas Cuadros; Este, la que se adjudicó a don Bonifacio Huertas Cuadros, Sur, el arroyo que la separa de partes de doña Inés y doña Petra Huertas Cuadros, y Oeste, la de don Lino Huertas. Inscrición en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento sesenta y uno, finca número dieciséis mil quinientos dieciséis, inscripción primera.

Quinta. Pedazo de tierra llamado "Balsón de los Teatinos o Talas de Franco",

llamado también "Tallitas lindantes con Andrés", en el sitio de Cañada Catena, término de Beas de Segura, que mide ochenta áreas, cincuenta centáreas; y linda: al Este, con resto de doña Inés Huertas Cuadros, Norte, la carretera; Sur, de Andrés Fernández, y Oeste, el Estado. Inscrita en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento sesenta y cuatro, finca número dieciséis mil quinientos diecisiete, inscripción primera.

Sexta. Y olivar llamado "Las Calaveras", pago de Cañada Catena, término de Beas de Segura, que contiene doscientos cincuenta y un olivos, en una superficie de tres hectáreas, treinta y siete áreas y treinta y cuatro centáreas; que linda: al Norte, con el arroyo que la separa de más del caudal de que procede; Este, de don Pedro Medina; Sur, camino de la Puerta o Peñolte, y Oeste, la parte de don Bonifacio Huertas Cuadros. Inscrita en el tomo mil quinientos cinco, libro doscientos veintinueve de Beas de Segura, folio ciento sesenta y siete, finca número dieciséis mil quinientos dieciocho, inscripción primera.

El tipo que servirá para la subasta conforme a lo pactado por las partes es:

Para la primera subasta, el de cien mil pesetas.

Para la segunda finca, la de veinte mil pesetas.

Para la tercera finca, la de cien mil pesetas.

Para la cuarta finca, el de diez mil pesetas.

Para la quinta finca, el de veinte mil pesetas; y

Para la sexta finca, el de doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno), el día uno de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta referida, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo señalado para las fincas o finca que se intente rematar, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Los actos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cartas o gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—56.402)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en los autos de que se hará mención, dictó la siguiente

## Sentencia

Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El ilustrísimo señor don José María Reyes Montemayor, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos a instancia de "Finanzauto y Servicios, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y defendida por el Letrado señor Campos, contra don Antonio López Roberts y don Francisco Legaz Pons, cuyas circunstancias respecto del primero son las de mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle de Siena número setenta y cuatro, y respecto de segundo se ignoran, como titulares del negocio titulado "Talleres Lérida", los cuales demandados no han comparecido en los presentes autos en los que fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando ...

**Fallo**

Que estimando integralmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de "Finanzauto y Servicios, S. A.", debo condenar y condeno mancomunadamente a los demandados don Antonio López Roberts y don Francisco Legaz Pons a que paguen al mismo la cantidad de sesenta mil seiscientos noventa y cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe de las facturas que constan de los autos y al interés legal de la misma desde la interposición de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas por las causadas en aquel. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma señalada en la Ley si la parte actora no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Reyes Monterreal (Firmado y rubricado).

**Publicación**

La anterior sentencia fué dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública; doy fe. — Victoriano Herce (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio López Roberts, cuyo domicilio actual se ignora, libro y firmo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.384)

**JUZGADO NUMERO 24****EDICTO****CEDULA DE CITACION DE REMATE Y NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número veinticuatro de esta capital, se siguen autos ejecutivos con el número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de "Comercial e Industrial de Auto-Transporte, S. A.", contra don Joaquín López Cruz, sobre reclamación de cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas de principal y veinte mil novecientos sesenta y tres pesetas más calculadas para gastos, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Juez, señor Mollinedo. — Madrid, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta el embargo de bienes de la propiedad del demandado don Joaquín López Cruz, sin hacer previamente el requerimiento de pago y en su consecuencia, se declaran embargados en cuanto sean de la propiedad del demandado el sobrante que pueda existir en los autos ejecutivos que se siguen entre las mismas partes ante el Juzgado de igual clase número nueve de esta capital y el piso interior A de la planta baja de la calle de Sulfato, número catorce, de esta capital. Para la efectividad de dichos embargos librese el oportuno oficio al señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital y tómesese la correspondiente anotación preventiva del embargo sobre el aludido piso en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, a cuyo fin, una vez sea firme esta resolución, dirijase el oportuno mandamiento por duplicado, en el que se hará constar, además de las circunstancias personales de las partes, que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas importe del principal reclamado, y la de veinte mil novecientos sesenta y tres pesetas más que se calculan para gastos de protesto, intereses legales y costas. Cítese del remate al ejecutado don Joaquín López Cruz por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en estos autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, en cuyos edictos se hará constar que

se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, declarándose asimismo extensivos dichos edictos para notificar a la esposa del referido demandado doña Consolación Campos Martínez la existencia de este procedimiento y el embargo causado sobre el piso de referencia, a los efectos determinados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley Hipotecaria. — Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — F. Mollinedo. — Ante mí: Andrés Martínez (rubricado).

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a don Joaquín López Cruz y de notificación a su esposa doña Consolación Campos Martínez, expido el presente, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.385)

**JUZGADO NUMERO 28****EDICTO**

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número trescientos ocho de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Emiliano Virseda García, contra don Francisco Benito Reyes, en reclamación de setecientos veintisiete mil quinientas cincuenta y tres pesetas de principal y doscientas mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Martínez Sanz. — En Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El anterior escrito a sus autos y notifíquese a don Francisco Benito Reyes la subrogación de la "Compañía Internacional de Financiación y Crédito, S. A." en los derechos y acciones de don Emiliano Virseda García, dimanados del juicio ejecutivo seguido a instancia del mismo, contra don Francisco Benito Reyes, a fin de que dentro del término de cinco días manifieste u oponga lo que a su derecho interese, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con la subrogación por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — (Firmados y rubricados). Martínez. — Ante mí: Enrique Martínez.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Francisco Benito Reyes, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.379)

**JUZGADO NUMERO 32****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado de primera instancia número treinta y dos de Madrid, entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

**Sentencia**

En Madrid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El señor don Luis Rodríguez Comendador, Magistrado-Juez de primera instancia número treinta y dos de esta capital; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, la "Cooperativa Cinematográfica Cartago Films", domiciliada en esta capital, dirigida por el Letrado don Enrique Cano Hugarte y representada por el Procurador don Francisco de Guinea, y de otra, como demandada, la "Cooperativa Industrial Cinematográfica Española" (CICE), cuyo domicilio no consta, que no tiene defensa ni representación en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la representación legal de la "Cooperativa Cinematográfica Cartago Films", debo condenar y condeno a la demandada "Cooperativa Industrial Cinematográfica Española" (CICE) a que abone a aquella la cantidad de cien mil pesetas, más los intereses legales de esta suma desde el treinta y uno de enero del corriente año hasta su completo pago, condenándola también a satisfacer las costas causadas. — Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma ordenada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, con inserción de los edictos, en su caso, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia solamente. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Rodríguez Comendador (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la representación legal de la "Cooperativa Industrial Cinematográfica Española" (CICE), expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—56.383)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 16****EDICTO**

Don José María San Román Mato, Juez municipal de este Juzgado número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición a instancia de don Luis Valterra Fernández, contra representante legal de "Papagayo, S. A.", y don José Manuel Rodríguez Mendo, sobre reclamación de cantidad, he acordado citar al señor representante legal de "Papagayo, S. A.", para el día veintiséis de mayo actual y hora de las diez treinta de su mañana, por segunda vez, y apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en las posiciones que se presenten; prueba que se llevará a efecto en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo, para donde es citado.

Y para que así conste y sirva de citación en forma legal al señor representante legal de "Papagayo, S. A.", expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—56.427)

**JUZGADO NUMERO 30****EDICTO**

Don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal número 30 de los de Madrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se tramita expediente de apremio número 78 de 1968, contra José Miguel Almodóbar Juan, para la exacción de multa impuesta al mismo por la Jefatura de Tráfico de Alicante, en cuyas actuaciones y por la comisión del Juzgado se trabó formal embargo sobre los bienes que se relacionan a continuación:

Un vehículo turismo, marca "Seat", matrícula M-474.081.

En virtud de lo acordado en el día de la fecha, se acordó sacar a pública subasta y por segunda vez, término de ocho días, el anterior vehículo y señalándose para tal diligencia a las trece horas del día 12 de junio próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en Doctor Juan Bravo, número 2, Fuencarral, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 30.000 pesetas, una vez rebajado el 25 por 100 de la cantidad principal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente, el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes pueden cederse a tercero.

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 1969.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(G. C.—3.146)

(C.—31.749)

**JUZGADO NUMERO 30****EDICTO**

Don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal número 30 de los de Madrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se tramita expediente de apremio número 164 de 1968, contra Francisco Romero Calleja, para la exacción de multas impuestas por la Jefatura de Tráfico de Guadalajara, en cuyas actuaciones y por la comisión de este Juzgado, se trabó formal embargo sobre los bienes que a continuación se relacionan:

Un camión, marca "Barreiros", matrícula M-587.648, basculante.

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo anteriormente reseñado, señalándose para tal subasta a las once y treinta del día 12 de junio próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Doctor Juan Bravo, número 2, Fuencarral, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 50.000 pesetas en que fué pericialmente tasado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento legal, el 10 por 100 de dicha valoración, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes pueden cederse a tercero.

Dado en Madrid, a 3 de mayo de 1969. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(G. C.—3.147)

(C.—31.750)

**CASA DE MURCIA****SECRETARIA**

En cumplimiento del artículo séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de socios de la Casa de Murcia en Madrid para el día diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve y hora de las siete treinta de la tarde, en primera convocatoria, y a las ocho, en segunda, con el siguiente

**Orden del día**

Lectura del acta anterior y aprobación, en su caso.

Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria 1968.

Lectura y balance general y aprobación, en su caso, de Cuentas y Presupuesto.

Ruegos y preguntas.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario general, José Candel Fernández. — El Presidente, Pascual Saorín Fernández.

(A.—56.430)

**Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas****Delegación de Madrid**

Se ha presentado en esta Delegación, el día 12 del corriente mes, un escrito firmado por don Vicente Fernández Montesiños, y en el que reclama un premio correspondiente al boleto número R-0084729, de la jornada 30.ª, de la temporada 1968-69, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante, por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiendo que puede formularse escrito, oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Delegado (Firmado).

(G. C.—3.223)

(O.—78.564)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62